

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO

Demandante: JULIAN ALBERTO FRAGOZO VEGA

Demandados: DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA y la menor PAULA ELENA DIAZ JAIMES representada legalmente por DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA en su calidad de madre y el menor MARTÍN ELÍAS DÍAZ BARÓN representado legalmente por su madre CLAUDIA BARON SANCHEZ.

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00045-00

Fecha: 13 de febrero de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Se observa que, mediante auto de fecha 4 de agosto del año 2022 se designó como curador ad litem de los demandados al DR PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA. Sin embargo, mediante escrito allegado al correo judicial del Despacho, el Dr. JESUS ARMANDO MEJÍA MENESES en su calidad de apoderado judicial de la señora DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA y la menor PAULA ELENA DIAZ JAIMES, solicitó se le tuviera notificado del auto admisorio de la demanda, presentando contestación el día 5 de septiembre de 2022.

De igual forma, se observa que, el día 9 de febrero del año 2023, fue allegado al buzón judicial del despacho la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem en representación del menor MARTÍN ELÍAS DÍAZ BARÓN.

Una vez estudiadas las contestaciones de demanda, se concluye por parte del Despacho que se presentaron de manera oportuna. De igual forma se observa que, estas satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA y la menor PAULA ELENA DIAZ JAIMES representada legalmente por su madre DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada a través de Curador Ad Litem en representación del menor MARTÍN ELÍAS DÍAZ BARÓN representado legalmente por su madre CLAUDIA BARON SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 24 de febrero del año 2023, a la hora judicial de las 09:00 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77

CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.659, portador de la tarjeta profesional No. 261.240 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA y la menor PAULA ELENA DIAZ JAIMES representada legalmente por su madre DAYANA PATRICIA JAIMES GARCÍA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.092.199, portador de la tarjeta profesional No. 268694 del C.S de la J, como Curador Ad litem del menor MARTÍN ELÍAS DÍAZ BARÓN representado legalmente por su madre CLAUDIA BARON SANCHEZ, quien velará por sus intereses.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692a39791b9970e5cd9d7291e35310188c7fd5234eb36f06c2b429581f5ab16a

Documento generado en 13/02/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>